

FUNCIONALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MIGRANTES COMO SUJETOS DE RIESGO EN EL SISTEMA PENAL ESPAÑOL: Derecho Penal del Enemigo, gestión de la exclusión e inclusión subordinada

José Ángel Brandariz García
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de A Coruña

1. Introducción

El presente texto parte de un fenómeno de notable relevancia en la última evolución político-criminal del sistema penal español: la construcción de los migrantes -irregulares- como categoría de sujetos de riesgo. En efecto, del mismo modo que la proliferación de las migraciones hacia España en los primeros años de este siglo ha llegado a constituir, en breve plazo, uno de los fenómenos capitales de nuestra realidad social contemporánea¹, la no menos creciente preocupación por los perfiles de ese hecho en clave de seguridad y orden social ha afectado de forma relevante al sistema penal. La ansiedad mediática, social y política por la *criminalidad de los migrantes*, las reformas de la respuesta jurídico-formal a la misma, crecientemente centradas –hasta el momento- en la expulsión, o las formas de articulación de ese modelo político-criminal con la política migratoria general, y con su vertiente sancionadora administrativa, son sólo algunos de los elementos que muestran esa relevancia.

Sin perjuicio de ello, no todas las cuestiones enunciadas van a constituir la materia de análisis del presente texto. Lo que aquí se plantea, específicamente, es intentar analizar el actual funcionamiento del sistema penal en materia de gestión de la exclusión social desde la perspectiva del tratamiento punitivo de los migrantes. Mediante esta reflexión podrá seguramente comprobarse que nuestro actual modelo político-criminal en la materia presenta una compleja hibridación entre los dos extremos representados por la garantía de la inclusión (resocialización, rehabilitación) y por el mantenimiento en situación de exclusión (inocuización, neutralización), produciendo soluciones mixtas, que determinan tanto la exclusión selectiva cuanto la inclusión subordinada. Esta reflexión se realiza mediante una perspectiva propia de lo que se ha dado en llamar *Economía Política de la Pena* (o del castigo), reflexión transdisciplinaria que probablemente es adecuada para comprender esa mencionada hibridación².

¹ Cfr. OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE, 2006: 4. Cfr. asimismo, por todos, MELOSSI, 2002: 269; PALIDDA, 2008: 1, 7 ss.

² Si bien la metodología y la perspectiva no coinciden con las pretendidas en este texto, un estudio interesante de aproximación a la materia que podría incardinarse en la etiqueta de *Economía Política de la Pena* es PRESTON/PÉREZ, 2006: 43 ss., en el cual se realiza un amplio análisis estadístico en relación con varias docenas de países para comprobar la relación entre tasas de criminalización de los migrantes y diversas variables económicas y sociales. Los autores partieron de la hipótesis según la cual el encarcelamiento de los migrantes es un instrumento empleado por las sociedades de libre mercado para contribuir a mantener el poder y la posición de los grupos dominantes, con lo que en estas sociedades la privación de libertad

El análisis de esa lógica híbrida determina una toma de posición, en cierta medida crítica, en relación con un planteamiento que ha alcanzado altos grados de consenso en los analistas del control (penal y extrapenal) de los migrantes. Se trata de la lectura de las políticas de sanción de tales sujetos como tendencial o incluso unidimensionalmente excluyentes, segregadoras, incompatibles con cualquier lógica rehabilitadora o, si se quiere -poniéndolo en términos foucaultianos-, disciplinaria. Esa idea, muy extendida en la literatura, encuentra eco en otros dos planteamientos próximos, que no deben dejar de ser mencionados. En primer lugar, la doctrina penalista suele señalar que en el tratamiento sancionador (penal y extrapenal) de los migrantes se perfila un verdadero Derecho del Enemigo. En segundo lugar, la lógica excluyente del control de los migrantes parece compadecerse con los conocidos planteamientos sobre el particular de AGAMBEN³.

Superando el carácter excesivamente sintético de estos planteamientos, el presente texto intentará ubicar la clave de análisis de la política criminal en relación con los migrantes en la perspectiva híbrida previamente anunciada.

2. Funcionalidad de la Política Criminal frente a la *delincuencia de los migrantes*: gestión de la exclusión e inclusión subordinada

La doctrina que se ha ocupado del análisis de la racionalidad político-criminal que subyace al tratamiento punitivo de los migrantes suele enfatizar, en atención sobre todo a la expulsión del art. 89 CP, la presencia de una matriz de sentido segregadora y excluyente⁴, tanto como el completo abandono de la lógica resocializadora⁵.

se extendería; sin embargo, llegan a la conclusión de que este no es el caso. Entienden, por el contrario, que el encarcelamiento de los migrantes es un instrumento empleado por los gobiernos que no asumen el neoliberalismo para ayudarles a controlar los mercados, de modo que en los sistemas de libre mercado los migrantes tienen mayor facilidad para insertarse en la economía sumergida, no suponiendo, de este modo, amenaza alguna para la posición de los grupos dominantes. Por otra parte, relacionan la menor libertad económica con la mayor criminalización de los migrantes en el sentido de que aquella menor libertad puede forzar a la clase trabajadora a una criminalidad de adaptación, en un esfuerzo por sobrevivir. Frente a ello, una economía de libre mercado ofrece mayores oportunidades de éxito económico para los migrantes.

³ AGAMBEN, 1998: 212 ss., 221 s., realiza una lectura del migrante contemporáneo como *homo sacer*, como nuda vida, a partir de una sugerente interpretación del centro de internamiento como expresión presente del campo de concentración, como lugar en el que el poder y la vida se confrontan suspendiendo toda mediación jurídica.

En una consideración seguramente muy consonante con el planteamiento del filósofo italiano, PORTILLA CONTRERAS, 2006: 11; 2007: 251, considera, en términos foucaultianos, que la expulsión supone el paso del sistema del control a la sociedad estrictamente penal basada en la desaparición de los que no son útiles.

⁴ Cfr., de esta opinión, entre otros, FERNÁNDEZ TERUELO, 2007: 235, 241; LAURENZO COPELLO, 2004: 30 s.; MAQUEDA ABREU, 2001: 514; TERRADILLOS BASOCO, 2007: 276; UBASART I GONZÁLEZ, 2007: 63, n. 3. Cfr. asimismo CANCIO MELIÁ, 2005: 214; CANCIO MELIÁ/MARAVÉR GÓMEZ, 2005: 411; JUANATEY DORADO, 2007: 346.

⁵ Cfr. ACALE SÁNCHEZ, 2007: 271 s.; ARIAS SENSO, 2005: 4; BAUCCELLS I LLADÓS, 2005: 60 s.; CANCIO MELIÁ, 2005: 195 ss., 214; CANCIO MELIÁ/MARAVÉR GÓMEZ, 2005: 389 ss., 411; CUGAT MAURI, 2001: 31 ss.; IGLESIAS RÍO, 2008: 643 s.; MONCLÚS MASÓ, en RIVERA BEIRAS, 2005: 343; 2005: 431 s., 435, 438; 2006: 193; MUÑOZ CONDE/GARCÍA ARÁN, 2004: 569; RODRÍGUEZ MESA, 2004: 862 s.; SOUTO GARCÍA, 2007: 311 s.; TERRADILLOS BASOCO, 2004: 1480. Cfr. asimismo TERRADILLOS BASOCO, 2007: 279, quien entiende que el art. 89 CP contradice la Constitución por ese motivo.

Nada muy diferente sucede en el caso del régimen sancionador administrativo previsto para los migrantes, sustentado especialmente sobre la expulsión y el internamiento (administrativos). En ese género de consecuencias jurídicas la segregación parece emerger con claridad como la finalidad primordial de la sanción⁶.

Por todo ello, no es extraño que un sector de la literatura haya tendido a entender que en materia de sanción (penal, pero también administrativa) de los migrantes se delinea una expresión de Derecho del enemigo⁷.

Sentado lo que antecede, la pretensión de este texto es analizar en qué medida tales afirmaciones, comunes en la literatura, merecen algún género de matización.

En aras de interpretar las funciones de la política migratoria en su vertiente sancionadora, y en concreto de comprender las lógicas político-criminales que subyacen a una institución como la expulsión del art. 89 CP, es capital tener en cuenta que la referida segregación es *selectiva*⁸, ya que internamiento y expulsión no están llamados a ser aplicados a todos los sujetos que incurren en sus presupuestos de aplicación. Tal constatación se sustenta en los datos disponibles, que demuestran que, a lo largo de los últimos años,

Sin perjuicio de lo afirmado, la DGIP ha planteado, en la Instrucción 18/2005, un programa específico de intervención penitenciaria con reclusos extranjeros, sustentado en tres pilares: programa de idioma y de educación primaria, programa de formación multicultural y en derechos humanos y programa de educación en valores y en habilidades cognitivas. Sobre ello, cfr. GARCÍA ESPAÑA, 2007: 119 s.; GARCÍA GARCÍA, 2006: 266 ss.

La doctrina ha discutido igualmente la potencialidad preventivo-general del tratamiento punitivo de los migrantes y, en particular, de la vigente regulación de la expulsión. Frente a una opinión que destaca la operatividad preventivo-general de la institución (cfr., en este sentido, MONCLÚS MASÓ, 2005: 438; RODRÍGUEZ CANDELA, 1998: 59 s.), la mayor parte de los autores ha enfatizado sus insuficiencias en ese plano teleológico (cfr., entre otros, ARIAS SENSO, 2005: 3; ASÚA BATARRITA, 2002: 55; CANCIO MELIÁ/MARAVÉ GÓMEZ, 2005: 396; DAUNIS RODRÍGUEZ, 2007: 145 s.; GARCÍA DEL BLANCO, 2006: 73; MANZANARES SAMANIEGO, 2008: 92; DE LA ROSA CORTINA, 2004: 2; así como la propia STS de 28/X/2004 –TOL 536347–), en ocasiones haciendo salvedad para la expulsión en casos de penas de prisión iguales o superiores a 6 años (cfr. GARCÍA ESPAÑA, 2007: 126; IGLESIAS RÍO, 2008: 642, 645).

⁶ Cfr., en este sentido, GARCÍA DEL BLANCO, 2006: 74; NAVARRO CARDOSO, 2006: 178; PÉREZ CEPEDA, 2006: 237; RESTA, 2006: 769, 778 s.; UBASART I GONZÁLEZ, 2007: 63, n. 3. PORTILLA CONTRERAS, 2006: 9; 2007: 249, por su parte, entiende que la exclusión es la solución política que la postmodernidad atribuye a la inmigración irregular.

⁷ Cfr., en el sentido de esta afirmación, CANCIO MELIÁ, 2005: 189; CANCIO MELIÁ/MARAVÉ GÓMEZ, 2005: 407 s.; IGLESIAS RÍO, 2008: 628, 630, 635 –hablando de “*estado de excepción permanente*” en esta materia–; NAVARRO CARDOSO, 2006: 161, 165, 178; PÉREZ CEPEDA, 2006: 232; 2007: 407; RESTA, 2005: 101 s.; RESTA, 2006: 768, 778 s. –en referencia a la legislación italiana–; SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, 2006: 885; SOUTO GARCÍA, 2007: 316 ss. NAVARRO CARDOSO, 2006: 162, se interroga, no obstante, sobre si los migrantes irregulares pueden ser considerados objetivamente enemigos, en el sentido de que en ese plano objetivo –y no sólo como sensación subjetiva– constituyen un riesgo de quebrantamiento del *statu quo*.

GARCÍA GARCÍA, 2006: 251, n. 2, en cambio, discrepa de que la Política Criminal en materia de extranjería pueda ser calificada como Derecho Penal del enemigo.

⁸ Cfr. DE GIORGI, 2000: 73 s. A pesar del empleo de esta expresión, la lógica segregadora que opera en el ámbito de la sanción de los migrantes poco tiene que ver con la teorización de la *incapacitación selectiva*, desarrollada en el pensamiento político-criminal estadounidense durante las últimas décadas.

las expulsiones efectivamente ejecutadas en España apenas superan el 25% del conjunto de las acordadas⁹, cifra que algún autor estima todavía inferior¹⁰.

Los limitados datos que existen en esta materia en el caso español¹¹ impiden realizar una desagregación de las cifras que ponga de manifiesto conclusiones más diferenciadas. No obstante, las cifras efectivamente disponibles permiten intuir que la expulsión penal no corre mucha mejor suerte¹². Al margen de ello, se trata de unos niveles de inejecución de las expulsiones que no son desconocidos en otros países, sino que más bien parecen conformar una suerte de fenómeno común en el marco de nuestro entorno cultural¹³.

⁹ Cfr. CALAVITA, 2003: 407; FERNÁNDEZ TERUELO, 2007: 226; TERRADILLOS BASOCO, 2007: 284. Vid. el diario *El País* del 20/VII/2004, que informa de que entre 2002 y los primeros meses de 2004 el gobierno español sólo ejecutó el 27'8% de las expulsiones acordadas; vid. también el diario *El País* de 18/XI/2005 y de 26/VIII/2006, así como SILVEIRA, 2003: 540, 555 s., quien muestra que los porcentajes de ejecución de las expulsiones acordadas se han mantenido sustancialmente en esos niveles de referencia.

¹⁰ WAGMAN, en COLECTIVO IOÉ, 2008: 93, n. 88, señala que si bien entre 1999-2005 más de 350000 migrantes fueron detenidos por estancia irregular –descontando los rechazados en frontera–, sólo en el 18% de los casos se verificó la expulsión efectiva.

¹¹ Cfr. CALAVITA, 2003: 410, n. 4, quien señala que los datos sobre expulsiones acordadas y ejecutadas es información clasificada en España, toda vez que se considera relativa a cuestiones de seguridad.

¹² GARCÍA ESPAÑA, 2007: 120 ss., señala que las diferentes medidas de expulsión penal y excarcelación de los migrantes se impulsan ya en un plan general de 1993, si bien la realidad ha evidenciado las dificultades para realizar las deportaciones. La autora muestra que los datos de excarcelaciones más recientes han mejorado respecto a 2002, pero siguen siendo muy limitados:

a) en 2005 fueron expulsados 371 reclusos preventivos, de acuerdo con las disposiciones administrativas (art. 57.7 L.O. 4/2000; GARCÍA GARCÍA, 2006: 254, habla, en cambio, de 140);

b) 1229 fueron expulsados en sustitución de una pena de prisión inferior a 6 años (frente a 284 en 2002);

c) 59 reclusos fueron expulsados en sustitución de las fases finales de penas de prisión iguales o superiores a 6 años (frente a 7 en 2002);

d) 64 reclusos se acogieron al cumplimiento de la pena en el país de origen (frente a 42 en 2002);

e) 400 migrantes reclusos se acogieron al disfrute de la libertad condicional en el país de origen (frente a 432 en 2002).

Todo ello supone un incremento de 866 reclusos en 2002 a 2635 en 2005; no obstante, sigue tratándose de cifras bajas en relación con el conjunto de los presos migrantes: 6'4% en 2002, 15'8% en 2005, por lo cual se mantienen aún lejos de la intención del legislativo de excarcelar a los reclusos extranjeros. Las razones que la autora señala en relación con las dificultades de expulsión son: la frecuente negativa de los reclusos a cumplir la pena en su país de origen, la imposibilidad de aplicar la expulsión en delitos de inmigración irregular, el criterio judicial de negar la expulsión en delitos de tráfico de drogas, las dificultades para identificar a los extranjeros indocumentados, los dilatados trámites administrativos que conllevan estas medidas, la descoordinación de las instituciones implicadas, y el elevado coste de las medidas. Para un análisis de las cifras disponibles sobre la aplicación de las diferentes medidas de expulsión penal o excarcelación de reclusos migrantes vid. asimismo ALMEIDA HERRERO, 2006: 304; GARCÍA GARCÍA, 2006: 254; WAGMAN, 2005: 87.

Sobre el cumplimiento de la pena, o de la libertad condicional, en el país de origen, vid. GARCÍA ESPAÑA, 2007: 126 ss.; GARCÍA GARCÍA, 2006: 264 s., quienes ponen de relieve las dificultades de su aplicación en el contexto de la actual política migratoria y de la regulación vigente de la expulsión penal. Cfr. asimismo FLORES MENDOZA, 2002: 111; IGLESIAS RÍO, 2008: 644.

¹³ Sobre los niveles de ejecución de las expulsiones en el caso italiano, vid. ANDRIJASEVIC, 2006: 152; CUTTITTA, 2007: 147; DAL LAGO, 2004: 228, n. 2; PALIDDA, 2008: 86 ss., quienes indican unos porcentajes que van del 30% al 60%, dependiendo de los años, incluso teniendo sólo en cuenta

Las razones de estas elevadas tasas de inejecución de las expulsiones son de variado signo. En primer lugar, motivos jurídicos, que se concretan en la inexistencia de acuerdos de repatriación con ciertos países de origen de las migraciones irregulares; dicha carencia, si bien en múltiples casos no ha impedido materialmente las repatriaciones¹⁴, en el último periodo ha sido objeto de atención por parte de instancias diplomáticas, que se han esforzado específicamente en la conclusión de nuevos acuerdos¹⁵. En segundo lugar, razones de índole fáctica, que se concretan en el desconocimiento de la identidad del migrante concreto¹⁶ o, en su caso, en su falta de reconocimiento como nacional por parte del Estado de referencia¹⁷. Precisamente para evitar este género de problemas, diversos Estados, y la propia UE en el marco de la segunda generación del sistema de información de Schengen (SIS II), están procediendo al almacenamiento masivo de datos de identificación de migrantes irregulares, solicitantes de asilo e incluso viajeros que reciben visados¹⁸. En tercer lugar, y especialmente, razones de tipo financiero, que se concretan en las elevadísimas sumas que cuestan las expulsiones¹⁹, y en la consiguiente inviabilidad de generalizarlas para el conjunto de los migrantes irregulares²⁰.

Sin perjuicio de todo ello, a los efectos de matizar la unidimensional orientación segregadora de la política penal-administrativa aplicada en materia

los migrantes que sufren un internamiento en centros. Por lo que se refiere a los internados en el caso francés, sólo el 32% ha sido expulsado en 2005, según datos de PALIDDA, 2008: 86 ss. Sobre ello, vid. asimismo SLAMA, 2008: 72..

¹⁴ Cfr., en este sentido, ACOSTA, 2008: 300 ss.; CUTTITTA, 2007: 87, quienes ofrecen referencias que permiten documentar la existencia de ese género de expulsiones irregulares en ausencia de acuerdos.

¹⁵ Cfr. ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, 2007: 11 ss., que analiza la intensa política diplomática emprendida por España en 2006 con el objetivo de reforzar la responsabilidad de los gobiernos africanos en el control de la inmigración irregular, señaladamente por lo que se refiere a la aceptación de las expulsiones, mediante los correspondientes acuerdos de readmisión. En este sentido se orientaron tanto el denominado *Plan África*, como la *Conferencia euro-africana de Rabat* (10-11/VIII/2006) y la *Conferencia sobre Inmigración de Trípoli* (22-23/XI/2006); todas estas iniciativas hacen depender la ayuda española al desarrollo de ese compromiso en materia de inmigración irregular. Básicamente, se exige a los países africanos que eviten la salida irregular de migrantes de sus territorios, prestando para ello colaboración económica, tecnológica y policial. En este último apartado se han desarrollado las siguientes operaciones: a) *Proyecto atlantis*: conjunto entre la guardia civil y la gendarmería mauritana; b) *Proyecto sea horse*: que implica en la prevención de la inmigración irregular a Canarias a los estados de Marruecos, Mauritania, Cabo Verde y Senegal; c) *Sistema frontex*, concentrado en el control de las migraciones irregulares a Canarias desde Mauritania, Senegal y Cabo Verde; d) *Operación Noble Centinela*: operación militar de control de las migraciones. Sobre todo ello, vid. asimismo CUTTITTA, 2007: 86 ss., 99.

¹⁶ Cfr. MELOSSI, 2003: 387. Sobre las medidas que ha venido tomando Italia para solucionar este problemas, vid. asimismo CUTTITTA, 2007: 85.

¹⁷ Cfr., por todos, MELOSSI, 2003: 387; PALIDDA, 2008: 87.

¹⁸ Cfr. PIAZZA, 2008: 126 s.; SLAMA, 2008: 66 ss.; SOUTO GARCÍA, 2007: 291, n. 8. Estos datos, que en ocasiones son incluso biométricos, en el caso del *Visa Information System* se estima que alcanzarán hasta a 70 millones de personas.

¹⁹ Según datos de ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, 2007: 14, el Estado español gastó 45'1 millones € entre mayo de 2004 y octubre de 2006 en expulsiones y devoluciones. Para 2007 estaban presupuestados 33 millones €. A todo ello hubo que sumar en 2006 25'5 millones € para trasladar a los migrantes entre la península y Canarias, y 3'4 millones € de manutención en los centros canarios.

PALIDDA, 2008: 88, señala que en el caso italiano se calcula que en 2005 cada expulsión costó 3607 €, sin contar el costo del previo internamiento.

²⁰ Cfr. sobre esta cuestión, por todos, ARIAS SENSO, 2005: 3; BORDAS MARTÍNEZ, 2006: 68; CALAVITA, 2003: 407, 410, n. 5; DE GENOVA, 2004: 209; ÚBEDA DE LOS COBOS, 2006: 1447.

de migraciones irregulares, es necesario reparar en una última razón de la elevada inejecución de las expulsiones. Se trata de la falta de una verdadera voluntad política de extremar el rigor del sistema de expulsiones, que acaba funcionando en la práctica como una suerte de régimen sancionador flexible. La ausencia de esa voluntad sólo puede entenderse funcionalmente: llevar hasta sus últimas consecuencias el régimen de expulsiones generaría el riesgo de bloquear, o de reducir drásticamente, unos flujos migratorios que, con independencia de su irregularidad, cumplen funciones de extraordinaria relevancia, incluso imprescindibles, para el sistema social y económico español²¹. Sin necesidad de detenerse en exceso en este punto, estudios de diverso género han puesto de relieve con claridad esas funciones. En la vertiente económica de ellas se cuenta la importante contribución de los trabajadores migrantes al crecimiento del PIB y de la propia renta per cápita²², derivada de unas tasas mayores que las de los autóctonos en materia de ocupación, flexibilidad laboral, movilidad geográfica y explotación salarial²³, así como su contribución neta al saneamiento de las cuentas públicas²⁴ y, en

²¹ Cfr., sobre ello, BIETLOT, 2003: 66; DE GENOVA, 2004: 209; RODRÍGUEZ, 2003: 122. Vid. asimismo DUVELL, 2004: 28; VIEJO VIÑAS, 2005: 147.

²² El estudio SERVICIO DE ESTUDIOS DE CAIXA CATALUNYA, 2006, pone de manifiesto que, sin el fenómeno migratorio experimentado, la renta per cápita española habría decrecido durante el período 1995-2005 a un ritmo del 0'6% anual. El estudio OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE, 2006: 27, señala que los migrantes han supuesto un 51% del incremento del PIB en el periodo 2001-2005.

²³ El estudio OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE, 2006: 14 ss., 24, 29, destaca que la afluencia masiva de migrantes al mercado español no ha determinado un incremento del desempleo, sino su aguda disminución. Ello se explica, en primer lugar, por una tasa de actividad superior a la de los autóctonos (79% frente a 68'2% en 2005). En segundo lugar, por una tasa de temporalidad en el empleo también superior: 61'4% en el caso de los migrantes. En tercer lugar, por un salario 30% inferior al de los autóctonos. En suma, el estudio destaca que la reducción de la tasa de desempleo se debe a que los migrantes dotan de mayor flexibilidad al mercado de trabajo español, ya que se dirigen a sectores en los que la oferta de mano de obra autóctona es escasa, presentan una mayor movilidad geográfica y sus salarios son menores. Sobre ello, vid. asimismo CALAVITA, 2003: 403, 406; DAUNIS RODRÍGUEZ, 2008: 136 s.; MALGESINI, en COLECTIVO IOÉ, 2008: 37 s., 44 s.

El estudio COLECTIVO IOÉ, 2008: 50 ss., 57, estima que a fines de 2004 se alcanzó la cota máxima de ocupación sumergida de los extranjeros: 42'6%; desde esa fecha la cifra bajó hasta un 28% a mediados de 2007, como consecuencia, entre otros mecanismos, de la regularización de 2005 y de la contratación en origen. Entre 1999 y 2006 la población de ocupados creció en algo más de 5 millones de personas, de los cuales 2'7 fueron autóctonos y 2'3 migrantes. No obstante, ello no condujo sino a un descenso de la tasa de desempleo (del 15'2% al 8'3%). A fines de 2006 la tasa de actividad de los migrantes es mucho más elevada que la de los autóctonos, mientras que la tasa de desempleo de los extracomunitarios es claramente mayor que la de los autóctonos (12'9% frente a 7'8%). A mayor abundamiento, si bien la mayor parte de los autóctonos (70%) cuenta con un contrato de trabajo indefinido, la situación es la contraria entre los migrantes, que tienen contratos temporales en un 62% de los casos, algo que en su caso no afecta sólo a los jóvenes o a los irregulares. El estudio encuentra igualmente una clara disparidad en la duración de las jornadas laborales, en perjuicio de los migrantes.

Por otra parte, el estudio OLIVER ALONSO, 2006, pone de manifiesto que hasta el año 2020 España necesitará aproximadamente 4 millones de migrantes para cubrir el déficit de fuerza de trabajo de la población actualmente residente.

²⁴ El estudio OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE, 2006: 31 s., destaca que los migrantes en 2005 generaron el 6'6% de los ingresos del Estado, pero sólo recibieron el 5'4% de sus gastos, con lo que son responsables del 48% del superavit de las cuentas públicas de aquel año. Sobre la inveracidad de que los migrantes son depredadores de ayudas públicas vid. asimismo DAUNIS RODRÍGUEZ, 2008: 137 s.; MALGESINI, en COLECTIVO IOÉ, 2008: 37 s., 44 s.

particular, a la sostenibilidad financiera de la Seguridad Social²⁵. En la vertiente más propiamente social se incluye sobre todo su contribución a frenar el envejecimiento de la población residente en territorio español²⁶, pero también su responsabilidad en el incremento de la tasa de incorporación de la mujer al mercado laboral²⁷.

Precisamente en ese punto el régimen sancionador previsto para los migrantes hibrida las racionalidades de exclusión (selectiva) y de inclusión subordinada. Sin necesidad de extenderse en exceso sobre esta cuestión, cabe asumir que una política migratoria que, más que poner fin a los flujos irregulares, pretende gestionarlos²⁸ (como se evidencia en la desidia institucional en materia de lucha contra el *trabajo negro*²⁹), está preordenada a facilitar el empleo masivo de fuerza de trabajo migrante en condiciones de suma flexibilidad y explotación, de acuerdo con las necesidades de un sistema productivo crecientemente postfordista³⁰.

De este modo, el sistema de control diseñado para los migrantes irregulares, y en concreto medidas como el internamiento y la expulsión³¹, persiguen también funciones (*neo*-)disciplinarias (aunque en absoluto rehabilitadoras, ya que no se proyectan directamente sobre el sujeto individual, sino sobre el conjunto del grupo social³²), orientadas al sometimiento a un esquema laboral en el que al migrante se le reservan ocupaciones caracterizadas tanto por su naturaleza imprescindible³³ cuanto por elevadas

²⁵ Sobre ello, vid. el diario *El País* de 29/IX/2006. Vid. asimismo FERNÁNDEZ TERUELO, 2007: 225.

²⁶ El estudio OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE, 2006: 3 ss., pone de manifiesto que el espectacular crecimiento de la inmigración durante los primeros años de esta década ha permitido que en el periodo 2000-2005 la población española se incrementase en 3 millones de personas, a un nivel de crecimiento del 1'5% anual, el más elevado desde que existen registros estadísticos. Dicho de otro modo: de los 4'7 millones de habitantes más que tiene la sociedad española entre 1996-2005, 3'6 millones son migrantes. De acuerdo con estos datos, en el periodo 2000-2005 España ha sido el país de la OCDE que ha experimentado un mayor crecimiento del porcentaje de su población migrante: 7'1%.

²⁷ El estudio OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE, 2006: 28, estima, como impacto indirecto, que el 30% del incremento de la tasa de actividad femenina producido entre 1996-2005 se debe a la afluencia de migrantes.

²⁸ En la medida en que la lógica prevalente de las políticas migratorias es la de '*gestión de fronteras*' y '*gestión de migraciones*', orientadas en términos productivos, la metáfora de la *Europa Fortaleza* no representa de forma adecuada la complejidad del control por parte de la UE de los procesos migratorios. En la línea de la inadecuación de esa metáfora apunta también la diseminación de la idea de frontera -y de los controles que tradicionalmente lleva aparejados- por todo el territorio social, en relación con el control permanente de las vidas de los migrantes irregulares. En este sentido se expresan CORRADO, 2004: 155; DUVELL, 2004: 28; GUILD/BIGO, 2005: 59; MEZZADRA, 2004: 21; 2005: 148; SAINT-SAËNS, 2004: 62 s., 66; SGUIGLIA/TORET, 2006: 37 ss. En el mismo sentido, CALAVITA, 2003: 400, considera que las leyes españolas, más que definir el número de migrantes que ingresan, se concentran en determinar niveles de exclusión/inclusión social y económica.

²⁹ Cfr., entre otros, PALIDDA, 2008: 91. Cfr. asimismo DELGADO, 2006: 15.

³⁰ Cfr., por todos, CALAVITA, 2003: 400 ss. CORRADO, 2004: 152, por su parte, afirma con razón que el sujeto migrante es probablemente la figura que vive de modo más paradigmático la condición postmoderna, y encarna el paradigma postfordista.

³¹ Cfr. ANDRIJASEVIC, 2006: 152 s.; GUZZETTI, 2006: 47 s.; SGUIGLIA/TORET, 2006: 39.

³² Tomando una cierta distinción que FOUCAULT sugiere entre dispositivos disciplinarios y dispositivos biopolíticos de gobierno (vid. FOUCAULT, 1992: 168 ss.), cabe enfatizar que la lógica normalizadora, neodisciplinaria, que aquí opera no lo hace individualmente, respecto de cada migrante particular (a modo de una resocialización individual), sino respecto del conjunto general de la población de riesgo.

³³ Cfr. BOJADZIJEV/KARAKAYALI/TSIANOS, 2004: 50; CALAVITA, 2003: 407 s.; CORRADO, 2004: 150; DAL LAGO, 2004: 48, 235, n. 46, 255, 267 ss. -quien llama la atención también sobre la utilidad social

tasas de precariedad y de explotación³⁴. En suma, a los migrantes se aplica la vertiente más severa del nuevo régimen de *workfare*³⁵, en el que se afirman segmentaciones del mercado de trabajo en clave étnica, en la medida en que las actividades de valor añadido alto o medio tienden a ser reservadas para la fuerza de trabajo autóctona³⁶.

Este planteamiento, de hibridación entre exclusión e inclusión subordinada merece seguramente alguna consideración adicional. No parece que deba ser polémico constatar que el severo estatuto jurídico conformado para el migrante irregular, que dificulta sobremanera la salida del circuito de la residencia ilícita y del *trabajo negro*, impone su sometimiento coactivo a los estratos más bajos del sistema productivo, en un ámbito caracterizado por una elevada tasa de irregularidad de los empleos, con las implicaciones que de ello se derivan en materia de práctica inexistencia de derechos laborales³⁷; en suma, los migrantes irregulares, sometidos a un proceso de sobreexplotación, integran el segmento inferior de un régimen laboral crecientemente precarizado.

Esta situación no puede ser interpretada como una disfunción, como correspondería en la etapa del keynesianismo *welfarista*. Lejos de ello, en el régimen productivo postfordista, en el que se requieren elevados grados de flexibilidad y adaptabilidad de la fuerza de trabajo, la disposición de estratos de la misma susceptibles de sujetarse a esas condiciones de extrema precariedad

de los migrantes, que se deriva de su predisposición a no alterar el orden público, por su precaria situación jurídica-; PALIDDA, 2002: 207 ss., 214; 2008: 87; RODRÍGUEZ, 2003: 76 s.; SASSEN, 2007: 141, 185. Cfr. asimismo FERNÁNDEZ TERUELO, 2007: 225; JUANATEY DORADO, 2007: 335.

³⁴ Cfr. CUTTITTA, 2007: 147; MONCLÚS MASÓ, 2006: 160. CALAVITA, 2003: 400, 403 s., por su parte, enfatiza la función de los migrantes irregulares como fuerza de trabajo incapaz de desarrollar la presión sobre los empleadores que realizan los trabajadores autóctonos. La autora señala que incluso algunos empresarios prefieren la condición irregular de sus trabajadores migrantes, como se muestra en los frecuentes casos en que las solicitudes de regularización se acompañan de despidos. Sobre ello, cfr. asimismo BORDAS MARTÍNEZ, 2006: 68 s.

No obstante, YOUNG, 2003b: 453, señala que el paso del desempleo al empleo precario y sobreexplotado no es vivido como un momento de inclusión, sino de reubicación en el ámbito de la exclusión.

³⁵ Sobre el concepto de *workfare*, vid., por todos, DE GIORGI, 2000: 87; LAZZARATO, 2006: 94; MATTHEWS, 2003: 313; RODRÍGUEZ, 2003: 84 ss.; WACQUANT, 2004: 79 s.

³⁶ Cfr. CALAVITA, 2003: 400; CORRADO, 2004: 149, 155 –quien habla en este sentido de ‘inclusión diferencial’ de los migrantes-; DE GENOVA, 2004: 182; DAL LAGO, 2004: 130, 267 ss.; PRESTON/PÉREZ, 2006: 47; RODRÍGUEZ, 2003: 77, 118, 122; SASSEN, 2007: 141 s. Cfr. asimismo GARCÍA ESPAÑA, 2007: 112 s.; TERRADILLOS BASOCO, 2007: 284. No obstante, TORET/SGUIGLIA, 2006: 108, señalan con acierto que estas condiciones laborales experimentadas por, y con, los migrantes, están siendo progresivamente extendidas al conjunto de la fuerza de trabajo, con independencia de su lugar de origen (sobre ello, cfr. asimismo CORRADO, 2004: 152 s.).

La afirmación del texto se prueba con los datos aportados por COLECTIVO IOÉ, 2008: 56 s., relativos a 2006, que muestran que los autóctonos están mucho más representados en los sectores de menor explotación laboral, como las administraciones públicas, la enseñanza, la sanidad, la intermediación financiera e inmobiliaria, los transportes o la industria. Por el contrario, los extranjeros destacan en los “otros servicios”, que presentan empleos de peor calidad, como los servicios domésticos, personales, de protección, el comercio y la hostelería o la construcción. Por otra parte, los asalariados españoles se concentran más en las categorías ocupacionales superiores, como directivos, técnicos-profesionales y empleados administrativos, mientras que los extranjeros lo hacen en las inferiores, como los empleos no cualificados, y los servicios de restauración, comercio o personales.

³⁷ Cfr., sobre ello, entre muchos otros, DE GIORGI, 2000: 54 s.; DAL LAGO, 2005: 13; MARTÍNEZ VEIGA, 2001: 84 s.; RODRÍGUEZ, 2003: 77; SILVEIRA, 2003: 563; TERRADILLOS BASOCO, 2004: 1476.

no sólo es funcional, sino imprescindible³⁸. Desde este punto de vista, el conjunto del estatuto jurídico del migrante irregular, incluidas sus vertientes de sanción, aparece como un extraordinario mecanismo de sujeción, enderezado ante todo al sometimiento coactivo de esos grupos de población a un régimen laboral escasamente apetecible. En consecuencia, incluso los aspectos excluyentes, segregadores, de ese régimen jurídico se presentan incardinados en una racionalidad superior, dispuesta para el sometimiento disciplinario a un sistema laboral imprescindible en el actual modelo de acumulación económica³⁹. No obstante, la vertiente excluyente de la orientación político-criminal cumple también la función de evitar flujos migratorios masivos, que resulten inasumibles incluso desde la perspectiva de las necesidades de fuerza de trabajo. En suma, la *sociedad de control*, como modelo híbrido, conflictivo, en transición, también incorpora elementos de las lógicas disciplinarias de la normalización⁴⁰.

3. Funcionalidades adicionales: gestión de los grupos de riesgo y cohesión social

A modo de epílogo, y con el nivel de síntesis que requiere el presente texto, procede poner de manifiesto que la referida hibridación entre exclusión e inclusión subordinada, analizada desde una perspectiva económico-productiva, no es la única racionalidad que subyace a la orientación político-criminal del régimen sancionador reservado para los migrantes. Alguna otra funcionalidad, de no menor relevancia, viene a integrarse en esa teleología compleja.

En primer lugar, debe hacerse referencia a la funcionalidad de la sanción de los migrantes en una racionalidad político-criminal de corte actuarial. El reconocimiento de que el sistema penal tiende a operar de forma selectiva parece hoy un lugar común –si se quiere, desatendido a fuer de incontestable– en el pensamiento criminológico. Desde las investigaciones, entre otras orientaciones de estudio, del interaccionismo simbólico y de los teóricos del etiquetamiento (*labelling approach*), es conocido que, de forma permanente, en el sistema penal se acrisolan diversas dinámicas sociales que determinan que sólo una reducida parte del conjunto de sujetos que infringen la ley penal acabe conociendo la respuesta jurídico-formal al delito⁴¹.

Si bien esta constatación no tiene nada de novedoso, lo cierto es que la afirmación de la selectividad con la que opera el sistema penal tiende a cobrar un interés renovado en el marco de estrategias político-criminales como las impulsadas por el denominado pensamiento *actuarial*⁴². En efecto, en una etapa en la que, de acuerdo con la *doxa* del *actuarialismo*, se asume la fáctica

³⁸ Cfr., en este sentido, CALAVITA, 2003: 405 s., 408. Cfr. asimismo CUTTITTA, 2007: 46.

³⁹ Cfr., en este sentido, BIETLOT, 2003: 64, 66; MEZZADRA, 2005: 148; PALIDDA, 2008: 79; RODRÍGUEZ, 2003: 77, 118, 122. Cfr. asimismo DE GIORGI, 2000: 55; DAL LAGO, 2000: 142, n. 25; RESTA, 2006: 771. PALIDDA, 2008: 90, señala, por su parte, que la reproducción de la irregularidad asegura la satisfacción de la demanda de mano de obra de la economía sumergida.

⁴⁰ Cfr., por todos, BIETLOT, 2003: 64; DE GIORGI, 2000: 24, 48; 2002: 96 s., 107; LAZZARATO, 2006: 82, 88, 93 s., 106, 235; PORTILLA, 2003: 158.

⁴¹ Cfr., sobre ello, por todos, ANITUA, 2005: 363 ss.; BARATTA, 1993: 94 ss.; CID MOLINÉ/LARRAURI PIJOAN, 2001: 202 ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, 1999: 792 ss.; LARRAURI, 2000: 25 ss., 83 ss.

⁴² El pensamiento *actuarial*, inicialmente denominado '*Nueva Penología*', se debe, en su teorización originaria, a los trabajos de los criminólogos estadounidenses M. FEELEY y J. SIMON, en particular 1992: 449 ss. Destaca igualmente FEELEY/SIMON, 1994: 173 ss.

imposibilidad de afrontar la criminalidad como una realidad susceptible de relevante contracción, y en la que se enfatiza la adecuación de los objetivos posibles a una economía de recursos siempre escasos, la concentración de las funciones de control social y de lucha contra la criminalidad en determinados grupos o sectores sociales aparece como una realidad ineludible. No en vano, el propio pensamiento *actuarial*, orientado a la gestión y redistribución de los riesgos derivados de la criminalidad, sostiene la necesidad de identificar los principales grupos peligrosos y de concentrar específicamente en tales segmentos sociales los recursos de vigilancia y control⁴³.

De este modo, la lógica *actuarial* tiende a consolidar la centralidad de determinados sujetos sociales en el ámbito de los destinatarios prioritarios del sistema penal; a tales efectos, una de las variables menos relevantes en esa consolidación es la mayor o menor proclividad al delito de dichos sujetos⁴⁴, mientras que emerge como condicionante fundamental las formas en las que el sistema de control se acomoda a las pautas de inserción –sobre todo desde la perspectiva socioeconómica- que para tales sujetos se reservan en la sociedad actual. En esta lógica de gestión y distribución del riesgo, el análisis y el control específico de los migrantes constituye un elemento capital para dotar de sentido al sistema⁴⁵.

En segundo lugar, procede atender a la teleología del control y sanción de los migrantes desde la perspectiva de las necesidades de cohesión social. En una etapa de crisis de los referentes identitarios clásicos (*modernos*)⁴⁶, y de emergencia de un creciente individualismo, la identificación *en negativo* de lo que algunos criminólogos han denominado *enemigos apropiados*⁴⁷ cumple también funciones evidentes en el plano de una deficitaria cohesión y articulación social⁴⁸. En efecto, la identificación grupal de los migrantes irregulares, en tanto que categoría de sujetos construida como alteridad en sentido fuerte, resulta singularmente funcional como dispositivo de procura de una cohesión social hoy en crisis⁴⁹. Como en cualquier otra etapa histórica -pero quizás de forma más necesaria que en épocas anteriores-, la

Sobre todo ello, vid. BRANDARIZ GARCÍA, 2007: 80 ss.; DE GIORGI, 2000: 36 ss., 81 ss., 95 ss.; 2002: 30, 113 ss.; NICOLÁS LAZO, G., en RIVERA BEIRAS, 2005: 230 ss.; RIVERA BEIRAS, 2004: 308 ss.; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 85 ss.; ZYSMAN QUIRÓS, 2004: 276 ss.

⁴³ Cfr. ANITUA, 2005: 509; NICOLÁS LAZO, G., en RIVERA BEIRAS, 2005: 236 s. Cfr. asimismo DE GIORGI, 2000: 40; PITCH, 2006: 170 s., 177 s.; SAN MARTÍN SEGURA, 2006: 91 s.

⁴⁴ Cfr. MATTHEWS, 2002: 89; PORTILLA CONTRERAS, 2005: 61 s., 78.

⁴⁵ Cfr. BIETLOT, 2003: 64, quien indica algunas funciones específicas de esas prácticas de gestión de los flujos migratorios: disuadir a futuros migrantes irregulares, transmitir mensajes a la sociedad que puedan conjurar sus sentimientos de inseguridad; incluso, justificar los aparatos públicos –y privados- de seguridad existentes.

⁴⁶ Sobre ello, vid., por todos, BECK, 1998: 95 ss.; MATTHEWS, 2003: 163 ss., 316, 320; MELOSSI, 1997: 67; YOUNG, 2003a: 32, 159 ss.

⁴⁷ La expresión es común en los trabajos de CHRISTIE (vid., por ejemplo, CHRISTIE, 1986: 42 ss.; 1998: 53 s.), pero suele ser empleada también por otros autores. A modo de referencia, vid. WACQUANT, 1999: 215 ss. Vid. asimismo ANITUA, 2006: 145, 147; MELOSSI, 2003: 382; PALIDDA, 2008: 110, 118 s.

⁴⁸ Cfr. al respecto, por todos, BALIBAR, 2005: 155; BAUMAN, 2002: 118, 183; 2005: 105, 113 s.; BIETLOT, 2003: 61; CALAVITA, 2003: 402; GARCÍA ESPAÑA, 2007: 113; DAL LAGO, 2004: 46 s.; MELOSSI, 1997: 67; PALIDDA, 2002: 217; PORTILLA CONTRERAS, 2005: 77; PRESTON/PÉREZ, 2006: 49; SOUTO GARCÍA, 2007: 317; TERRADILLOS BASOCO, 2007: 281. Como señala SILVEIRA GORSKI, 2000: 15, hoy los migrantes extracomunitarios desempeñan el papel de "*exterior constitutivo*" en el proceso de construcción de la identidad autóctona. A ello añade HOBBSBAWN, 2000: 54, que la estrategia óptima para construir una identidad étnico-nacional siempre ha sido polarizar las relaciones del grupo frente a otros grupos, tratándolos como enemigos potencialmente peligrosos.

conformación de un sujeto social merecedor de control, e idóneo para ser responsabilizado de disfunciones y conflictos colectivos, constituye un formidable mecanismo de articulación social⁵⁰; en esta fase los migrantes irregulares parecen estar cumpliendo, y seguramente no sólo en las sociedades occidentales, tal función. Por lo demás, se trata de una funcionalidad que seguramente resulta aún más preeminente en el caso español, dada la pervivencia de conflictos nacionales, y las tensiones en materia de identidad que tal fenómeno lleva aparejadas.

4. Bibliografía citada

- ACALE SÁNCHEZ, M. (2007), “Inmigración e sistema penal: as dúas caras da moeda”, en *Revista Galega de Seguridade Pública*, nº 9.
- ACOSTA, M.A. (2008), “La situación en el caso de los migrantes privados de su libertad”, en OSPDH(COORD.), *Privación de libertad y derechos humanos*, Icaria, Barcelona.
- AGAMBEN, G. (1998), *Homo Sacer*, Pre-Textos, Valencia.
- ALMEIDA HERRERO, C. (2006), “Extranjeros en prisión”, en AA.VV., *El Juez de vigilancia penitenciaria y el tratamiento penitenciario*, CGPJ, Madrid.
- ANDRIJASEVIC, R. (2006), “Tra Lampedusa e la Libia. Storie di internamenti e deportazioni”, en *Conflitti Globali*, nº 4.
- ANITUA, G.I. (2005), *Historias de los pensamientos criminológicos*, Del Puerto, Buenos Aires.
- ANITUA, G.I. (2006), “La inmigración y los discursos de la seguridad”, en BERGALLI, R.(COORD.), *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista pluridisciplinarios*, Anthropos, Barcelona.
- ARIAS SENSO, M.A. (2005), “Expulsión de extranjeros condenados: aproximación crítica y comentario de urgencia a la STS 8 de julio de 2004”, en *La Ley*, nº 6160, 3/II/2005.
- ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA (2007), *Derechos humanos en la frontera sur 2006, 2007* (<http://www.apdha.org/media/fronterasur2006.pdf>).
- ASÚA BATARRITA, A. (2002), “La expulsión del extranjero como alternativa a la pena: incongruencias de la subordinación del derecho penal a las políticas de control de la inmigración”, en LAURENZO COPELLO, P.(COORD.), *Inmigración y derecho penal. Bases para un debate*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- BALIBAR, E. (2005), *A Europa, a América, a guerra*, Campo das Letras, Porto.
- BARATTA, A. (1993), *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, 4ª ed., siglo XXI, México.
- BAUCCELLS I LLADÓS, J. (2005), “El Derecho penal ante el fenómeno inmigratorio”, en *Revista de Derecho y Proceso Penal*, nº 13.
- BAUMAN, Z. (2002), *Modernidad líquida*, FCE, Buenos Aires.
- BAUMAN, Z. (2005), *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Gedisa, Barcelona.
- BECK, U. (1998), *La sociedad del riesgo*, Paidós, Barcelona.
- BIETLOT, M. (2003), «Du disciplinaire au sécuritaire», en *Multitudes*, nº 11.
- BOJADZIJEV, M./KARAKAYALI, S./TSIANOS, V. (2004), «Le mystère de l'arrivée», en *Multitudes*, nº 19.

⁴⁹ Cfr., en este sentido, BIETLOT, 2003: 61; DAL LAGO, 2004: 11, 44 ss., 50, 237, 245 –quien recuerda que esta función cohesionadora de los sistemas sancionadores ya había sido destacada por DURKHEIM-; MÁRQUEZ LEPE, 2005: 210; MOSCONI, 2005: 150; PALIDDA, 2000: 25; WALTERS, 2004: 65.

⁵⁰ Cfr., sobre ello, MELOSSI, 2002: 282 s.; YOUNG, 2003a: 177 ss., quien llama la atención sobre el hecho de que en la actualidad el migrante no es el único sujeto social que cumple esta función. Cfr. asimismo ŽIŽEK, 2005: 89.

- BORDAS MARTÍNEZ, J. (2006), *El terrorismo yihadista en la sociedad calidoscópica*, Edisofer, Madrid.
- BRANDARIZ GARCÍA, J.A. (2007), *Política criminal de la exclusión*, Comares, Granada.
- CALAVITA, K. (2003), "A 'reserve army of delinquents'. The criminalization and economic punishment of immigrants in Spain", en *Punishment & Society*, vol. 5, nº 4.
- CANCIO MELIÁ, M. (2005), "La expulsión de ciudadanos extranjeros sin residencia legal (art. 89 CP)", en AA.VV., *Homenaje al Profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Thomson Civitas, Pamplona.
- CANCIO MELIÁ, M./MARAVÉR GÓMEZ, M. (2005), "El Derecho Penal español ante la inmigración: un estudio político-criminal", en BACIGALUPO, S./CANCIO MELIÁ, M.(COORDS.), *Derecho Penal y política transnacional*, Atelier, Barcelona.
- CID MOLINÉ, J./LARRAURI PIJOAN, E. (2001), *Teorías criminológicas*, Bosch, Barcelona.
- COLECTIVO IOÉ (PEREDA, C./ACTIS, W./DE PRADA, M.A.) (2008), *Inmigrantes, nuevos ciudadanos. ¿Hacia una España plural e intercultural?*, Funcas, Madrid.
- CORRADO, A. (2004), "Tra autovalorizzazione e sfruttamento. Migrazioni e processi di informalizzazione in Mali", en MEZZADRA, S.(ED.), *I confini della libertà*, DeriveApprodi, Roma.
- CUGAT MAURI, M. (2001), "La expulsión de extranjeros: política migratoria y funciones del Derecho penal", en *Revista de Derecho y Proceso penal*, nº 6.
- CUTTITTA, P. (2007), *Segnali di confine*, Mimesis, Milano.
- CHRISTIE, N. (1986), "Suitable Enemies", en BIANCHI, H./VON SWAANINGEN, R.(EDS.), *Abolitionism: Towards a non-Repressive approach to Crime*, Free Univ. Press, Amsterdam.
- CHRISTIE, N. (1998), "El Derecho Penal y la sociedad civil. Peligros de la sobrecriminalización", en AA.VV., *XX Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Univ. Externado de Colombia, Bogotá.
- DAUNIS RODRÍGUEZ, A. (2008), "La gestación de la xenofobia: mitos y (pre)juicios de la inmigración", en SANZ MULAS, N.(COORD.), *Dos décadas de reformas penales*, Comares, Granada.
- DELGADO, M. (2006), "Nuevas retóricas para la exclusión social", en BERGALLI, R. (COORD.), *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista pluridisciplinarios*, Anthropos, Barcelona.
- DÜVELL, F. (2004), "La globalizzazione del controllo delle migrazioni", en MEZZADRA, S.(ED.), *I confini della libertà*, DeriveApprodi, Roma.
- FEELEY, M./SIMON, J. (1992), "The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Correction and its Implications", en *Criminology*, nº 4.
- FEELEY, M./SIMON, J. (1994), "Actuarial Justice: The Emerging New Criminal Law", en NELKEN, D.(ED.), *The Futures of Criminology*, Sage, London.
- FERNÁNDEZ TERUELO, J.G. (2007), "El proceso social de determinación de la normativa administrativa y penal en materia de inmigración", en FARALDO CABANA, P.(DIR.)/PUENTE ABA, L.M./SOUTO GARCÍA, E.(COORDS.), *Derecho Penal de excepción*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- FLORES MENDOZA, F. (2002), "La expulsión del extranjero en el Código penal español", en LAURENZO COPELLO, P.(COORD.), *Inmigración y derecho penal. Bases para un debate*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- FOUCAULT, M. (1992), *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*, 20ª ed., Siglo XXI, Madrid.
- GARCÍA DEL BLANCO, M.V. (2006), "La expulsión de extranjeros", en CUERDA RIEZU, A.(DIR.), *Actas del II Encuentro Iberomexicano de Derecho y Globalización*, Univ. Rey Juan Carlos, Madrid.
- GARCÍA ESPAÑA, E. (2007), "Extranjeros presos y reinserción: un reto del siglo XXI", en CEREZO DOMÍNGUEZ, A.I./GARCÍA ESPAÑA, E.(COORDS.), *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*, Comares, Granada.

- GARCÍA GARCÍA, J. (2006), "Extranjeros en prisión: aspectos normativos y de intervención penitenciaria" (<www.gencat.net/justicia/doc/doc_31096978_1.pdf>).
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. (1999), *Tratado de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- DE GENOVA, N. (2004), "La produzione giuridica dell'illegalità. Il caso dei migranti messicani negli Stati Uniti", en MEZZADRA, S.(ED.), *I confini della libertà*, DeriveApprodi, Roma.
- DE GIORGI, A. (2000), *Zero Tolleranza*, DeriveApprodi, Roma.
- DE GIORGI, A. (2002), *Il governo dell'eccedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine*, Ombre corte, Verona.
- GUILD, E./BIGO, D. (2005), "Polizia a distanza. Le frontiere mobili e i confini di carta", en *Conflitti Globali*, nº 2.
- GUZZETTI, L. (2006), "Il linguaggio nei campi: lager, gulag, Cpt", en *Conflitti Globali*, nº 4.
- HOBBSBAWN, E.J. (2000), "Identidad", en SILVEIRA GORSKI, H.C.(ED.), *Identidades comunitarias y Democracia*, Trotta, Madrid.
- IGLESIAS RÍO, M.A. (2008), "Algunas reflexiones sobre la extranjería, Derecho penal y derechos fundamentales", en MUÑOZ CONDE, F.(DIR.), *Problemas actuales del Derecho penal y de la Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- JUANATEY DORADO, C. (2007), "A política migratoria e a expulsión de estranxeiros como substitutivo de penas e medidas de seguridade", en *Revista Galega de Seguridade Pública*, nº 9.
- DAL LAGO, A. (2000), "Personas y no-personas", en SILVEIRA GORSKI, H.C.(ED.), *Identidades comunitarias y Democracia*, Trotta, Madrid.
- DAL LAGO, A. (2004), *Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale*, Feltrinelli, Milano.
- DAL LAGO, A. (2005), "Fronti e frontiere. Note sulla militarizzazione della contiguità", en *Conflitti Globali*, nº 2.
- LARRAURI, E. (2000), *La herencia de la criminología crítica*, 3ª ed., Siglo XXI, Madrid.
- LAURENZO COPELLO, P. (2004), "Últimas reformas en el derecho penal de extranjeros: un nuevo paso en la política de exclusión", en *Jueces para la Democracia*, nº 51.
- LAZZARATO, M. (2006), *Por una política menor. Acontecimiento y política en las sociedades de control*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- MANZANARES SAMANIEGO, J.L. (2008), *Suspensión, sustitución y ejecución de las penas privativas de libertad*, Comares, Granada.
- MAQUEDA ABREU, M.L. (2001), "¿Es constitucional la expulsión penal del extranjero?", en ZUGALDÍA ESPINAR, J.M./ROCA ROCA, E.(COORDS.), *Los Derechos Humanos. Libro Homenaje al Excmo. Sr. D. Luis Portero García*, Univ. Granada, Granada.
- MÁRQUEZ LEPE, E. (2005), "La construcción retórica del extranjero inmigrante en el discurso político español", en MARTÍN PALOMO, M.T./MIRANDA LÓPEZ, M.J./VEGA SOLÍS, C.(EDS.), *Delitos y fronteras*, Complutense, Madrid.
- MARTÍNEZ VEIGA, U. (2001), "El Ejido, un experimento del capitalismo moderno", en *Archipiélago*, nº 48.
- MATTHEWS, R. (2002), "Reflexiones sobre los recientes desarrollos de la política penal desde la teoría de los sistemas", en *Panóptico*, nº 4.
- MATTHEWS, R. (2003), *Pagando tiempo*, Bellaterra, Barcelona.
- MELOSSI, D. (1997), "State and Social Control à la Fin de Siècle: from the New World to the Constitution of the New Europe", en BERGALLI, R./SUMNER, C.(EDS.), *Social Control and Political Order*, Sage, London.
- MELOSSI, D. (2002), *Stato, controllo sociale, devianza*, Bruno Mondadori, Milano.
- MELOSSI, D. (2003), « 'In a peaceful life'. Migration and the crime of modernity in Europe/Italy », en *Punishment & Society*, vol. 5, nº 4.
- MEZZADRA, S. (2004), «Capitalisme, migrations et luttes sociales», en *Multitudes*, nº 19.
- MEZZADRA, S. (2005), *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Traficantes de Sueños, Madrid.

- MONCLÚS MASÓ, M. (2005), *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*, tesis doctoral inédita, Barcelona.
- MONCLÚS MASÓ, M. (2006), "La discriminación de los inmigrantes en el sistema penal español", en BERGALLI, R. (COORD.), *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista pluridisciplinarios*, Anthropos, Barcelona.
- MOSCONI, G. (2005), "Inmigración, seguridad y cárcel en Italia (en la perspectiva de la guerra global)", en BERGALLI, R./RIVERA BEIRAS, I. (COORDS.), *Política criminal de la guerra*, Anthropos, Barcelona.
- MUÑOZ CONDE, F./GARCÍA ARÁN, M. (2004), *Derecho Penal. Parte General*, 6º ed., Tirant lo Blanch, Valencia.
- NAVARRO CARDOSO, F. (2006), "Expulsión 'penal' de extranjeros: una simbiosis de Derecho penal 'simbólico' y Derecho penal del 'enemigo'", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 17.
- OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE (2006), *Inmigración y economía española: 1996-2006* (<<http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/62B6B50E-AE7B-455A-85A5-600EF4EA9281/80515/InmigracionYEconomiaEspañola12Nov.pdf>>).
- OLIVER ALONSO, J. (2006), *España 2020: un mestizaje ineludible*, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona.
- PALIDDA, S. (2000), *Polizia postmoderna. Etnografia del nuovo controllo sociale*, Feltrinelli, Milano.
- PALIDDA, S. (2002), "Proibizionismo delle migrazioni, criminalità organizzata ed economie illecite", en PIRRONE, M.A./VACCARO, S. (EDS.), *I crimini della globalizzazione*, Asterios, Trieste.
- PALIDDA, S. (2008), *Mobilità umane*, Raffaello Cortina, Milano.
- PÉREZ CEPEDA, A.I. (2006), "El Código Penal de la seguridad: una involución en la Política criminal de signo reaccionario", en BERNUZ BENEITEZ, M.J./PÉREZ CEPEDA, M.I. (COORDS.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica*, Univ. La Rioja, Logroño.
- PÉREZ CEPEDA, A.I. (2007), *La seguridad como fundamento de la deriva del Derecho Penal postmoderno*, Iustel, Madrid.
- PIAZZA, P. (2008), "La biométrie: usages policiers et fantasmes technologiques", en MUCCHIELLI, L. (DIR.), *La frénésie sécuritaire*, La Decouverte, Paris.
- PITCH, T. (2006), "Prevenzione, controllo sociale e libertà personale", en RIVERA, I. ET AL., *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, Anthropos, Barcelona.
- PORTILLA CONTRERAS, G. (2003), "La configuración del homo sacer como expresión de los nuevos modelos del Derecho Penal imperial", en *Panóptico*, nº 6.
- PORTILLA CONTRERAS, G. (2005), "El Derecho Penal de la 'Seguridad'. Una secuela inevitable de la desaparición del Estado Social", en BRANDARIZ, J.A./PASTOR, J. (EDS.), *Guerra global permanente. La nueva cultura de la inseguridad*, Los libros de la Catarata, Madrid.
- PORTILLA CONTRERAS, G. (2006), "La exclusión de la inmigración ilegal en el debate entre las teorías universalistas y posmodernistas", en ZUGALDÍA ESPINAR, J.M. (DIR.)/PÉREZ ALONSO, E.J. (COORD.), *El Derecho penal ante el fenómeno de la inmigración*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- PORTILLA CONTRERAS, G. (2007), "El Derecho Penal ante la nueva representación totalitaria de la soberanía nacional: la inmigración ilegal", en FARALDO CABANA, P. (DIR.)/PUENTE ABA, L.M./SOUTO GARCÍA, E. (COORDS.), *Derecho Penal de excepción*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- PRESTON, P./PÉREZ, M.P. (2006), "The criminalization of aliens: regulating foreigners", en *Critical Criminology*, nº 14.
- RESTA, E. (2005), "Nemici e criminali", en CERETTI, A. (COORD.), *Pena, controllo sociale e modernità nel pensiero di David Garland*, Giuffrè, Milano.
- RESTA, F. (2006), "Enemigos y criminales. Las lógicas del control", en CANCIO MELIÁ, M./GÓMEZ-JARA DÍEZ, C. (COORDS.), *Derecho penal del enemigo*, vol. 2, Edisofer/BdeF, Madrid/Montevideo.

- RIVERA BEIRAS, I. (2004), "Forma-Estado, Mercado de Trabajo y Sistema Penal ("nuevas" racionalidades punitivas y posibles escenarios penales)", en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Barcelona.
- RIVERA BEIRAS, I. (COORD.) (2005), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Anthropos, Barcelona.
- RODRÍGUEZ, E. (2003), *El gobierno imposible*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- RODRÍGUEZ CANDELA, J.L. (1998), "La expulsión del extranjero en el nuevo Código Penal", en *Jueces para la Democracia*, nº 33.
- RODRÍGUEZ MESA, M.J. (2004), "El sistema penal ante el reto de la inmigración clandestina. Funciones instrumentales y simbólicas", en PÉREZ ÁLVAREZ, F. (ED.), *Serta in Memoriam Alexandri Baratta*, Univ. Salamanca, Salamanca.
- DE LA ROSA CORTINA, J.M. (2004), "La expulsión de los extranjeros no residentes legalmente condenados a pena privativa de libertad inferior a seis años tras la Ley Orgánica 11/2003", en *La Ley*, nº 6042, 17/VI/2004.
- SAINT-SAËNS, I. (2004), «Des camps en Europe aus camps de l'Europe», en *Multitudes*, nº 19.
- SAN MARTÍN SEGURA, D. (2006), "Retórica y gobierno del riesgo. La construcción de la seguridad en la sociedad (neoliberal) del riesgo", en BERNUZ BENEITEZ, M.J./PÉREZ CEPEDA, M.I. (COORDS.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica*, Univ. La Rioja, Logroño.
- SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, I. (2006), "Alternativas al Derecho penal del enemigo desde el Derecho penal del ciudadano", en CANCIO MELIÁ, M./GÓMEZ-JARA DÍEZ, C. (COORDS.), *Derecho penal del enemigo*, vol. 2, Edisofer/BdeF, Madrid/Montevideo.
- SASSEN, S. (2007), *Una sociología de la globalización*, Katz, Buenos Aires.
- SERVICIO DE ESTUDIOS DE CAIXA CATALUNYA (2006), "*Informe semestral I/2006. Economía española y contexto internacional*" (www.caixacat.es/caixacat/es/ccpublic/particulars/publica/pdf/iee0706e0.pdf).
- SGUIGLIA, N./TORET, J. (2006), "Movimiento contra la frontera. Migraciones hacia una nueva ciudadanía", en AA.VV., *Fronteras interiores y exteriores*, Revista Contrapoder, Madrid.
- SILVEIRA GORSKI, H.C. (2000), "La vida en común en sociedades multiculturales. Aportaciones para un debate", en SILVEIRA GORSKI, H.C. (ED.), *Identidades comunitarias y Democracia*, Trotta, Madrid.
- SILVEIRA GORSKI, H.C. (2003), "Inmigración y derecho: la institucionalización de un sistema dual de ciudadanía", en BERGALLI, R. (COORD.), *Sistema penal y problemas sociales*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- SLAMA, S. (2008), "Politique d'immigration: un laboratoire de la frénésie sécuritaire», en MUCCHIELLI, L. (DIR.), *La frénésie sécuritaire*, La Découverte, Paris.
- SOUTO GARCÍA, E.M. (2007), "Algunas notas sobre la función del Derecho Penal en el control de los flujos migratorios: especial referencia a la medida de expulsión", en FARALDO CABANA, P. (DIR.)/PUENTE ABA, L.M./SOUTO GARCÍA, E. (COORDS.), *Derecho Penal de excepción*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- TERRADILLOS BASOCO, J.M. (2004), "Sistema penal e inmigración", en PÉREZ ÁLVAREZ, F. (ED.), *Serta in Memoriam Alexandri Baratta*, Univ. Salamanca, Salamanca.
- TERRADILLOS BASOCO, J.M. (2007), "Inmigración, mafias y sistema penal. La estructura y la pátina", en FARALDO CABANA, P. (DIR.)/PUENTE ABA, L.M./SOUTO GARCÍA, E. (COORDS.), *Derecho Penal de excepción*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- UBASART I GONZÁLEZ, G. (2007), "La ciudad europea y los aires securitarios. Un caso: la Ordenanza (in)cívica de Barcelona", en *Contrapoder*, nº 10, 2007.
- ÚBEDA DE LOS COBOS, J.J. (2006), "La modificación del régimen de expulsión de extranjeros como sustitutivo de la pena de prisión en la reforma del código penal", en *La Ley*, 2006-5.
- VIEJO VIÑAS, R. (2005), "Soberanía e gobernanza na era global. Crise biopolítica da forma-Estado e modo de mando no capitalismo cognitivo", en *Tempo Exterior*, nº 11.

- WAGMAN, D. (2005), "Población extranjera y minorías étnicas", en MANZANOS, C. (COORD.), *Servicios sociales y cárcel. Alternativas a la actual cultura punitiva*, Salhaketa, Vitoria-Gasteiz.
- WACQUANT, L. (1999), "'Suitable Enemies': Foreigners and Immigrants in the Prisons of Europe", en *Punishment and Society*, vol. 1, nº 2.
- WACQUANT, L. (2004), *Punir les pauvres*, Agone, Marseille.
- WALTERS, W. (2004), "Welcome to Schengenland. Per un'analisi critica dei nuovi confini europei», en MEZZADRA, S. (ED.), *I confini della libertà*, DeriveApprodi, Roma.
- YOUNG, J. (2003a), *La sociedad "excluyente"*, Marcial Pons, Madrid.
- YOUNG, J. (2003b), "To these wet and windy shores. Recent immigration policy in the UK", en *Punishment & Society*, vol. 5, nº 4.
- ŽIŽEK, S. (2005), *Bienvenidos al desierto de lo real*, Akal, Madrid.
- ZYSMAN QUIRÓS, D. (2004), "El castigo penal en Estados Unidos. Teorías, discursos y racionalidades punitivas del presente", en RIVERA BEIRAS, I. (COORD.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Anthropos, Barcelona.